JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-223

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Ejusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **LUZ MARINA FRANCO MARTINEZ** y en contra de J**OSE ANTONIO LIBERATO PRIETO,** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º $250´000.000 por concepto de capital contenido en el pagare allegado como base de la ejecución.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados en la manera que indica el art. 884 del C.Co. sin que exceda el limite previsto en el art. 305 del C.P. desde el 15 de septiembre de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º Ofíciese a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble objeto de garantía real, indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. y art. 8º del Decreto 806 de 2020. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería a la abogada ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, Nro. 52 hoy 26 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**